

Sesión Número CD-39/2019 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de

El Salvador. Sesión celebrada en San Salvador, en el Salón de Sesiones del Banco y constituida a las doce horas del día lunes catorce de octubre de dos mil diecinueve.--

Asisten: El Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Presidente en Funciones, quien preside la Sesión; el Licenciado Rafael Rodríguez Loucel, quien actúa como Secretario Interino del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano; Licenciada Graciela Alejandra Gámez Zelada y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Francisco Orlando Henríquez Álvarez, Ever Israel Martínez Reyes y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Ausentes con excusa la Directora Propietaria Licenciada María Elena Solórzano Arévalo y el Director Suplente Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, se encuentra en Misión Oficial, por lo que de conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, corresponde ejercer sus funciones al Primer Vicepresidente, quien presidirá el Consejo.- 2. Que el Art. 13 inciso 3º. de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, dispone que el Primer Vicepresidente será el Secretario y Órgano de comunicación del Consejo Directivo y como suplente el Segundo Vicepresidente. En caso que ambos faltaren, el Consejo nombrará al Director que actuará como Secretario Interino.- 3. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 390 del 9 de febrero de 2011 que contiene las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la estructura del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva ha sido modificada, eliminando el cargo de Segundo Vicepresidente.- 4. Que el Señor Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez, ejercerá en esta Sesión, las funciones de Presidente del Consejo Directivo de Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Nombrar como Secretario Interino del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para esta Sesión al señor Director Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.-----



PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar se adquieran obras, bienes y servicios a través del mecanismo bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia, ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, que establece: "Las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la Ley. En las Bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley..."- 4. Que de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 5. Que el Banco Central de Reserva estableció Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A., según Contrato 281/2018 D.J., de fecha 11 de septiembre de 2018, en el cual se establecieron los servicios que proporcionará BOLPROS, como la intermediación, el asesoramiento, revisión de los proyectos, consultas, seguimiento, apoyo en la negociación, así como las obligaciones del Banco Central, cumplimiento de la normativa bursátil, comisiones y otras condiciones especiales.- 6. Que el Plan Estratégico de Sistemas de Información del Banco Central de Reserva vigente, indica que se debe mantener y fortalecer la estrategia de virtualización para asegurar la consolidación de equipos y la entrega de servicios en tiempo oportuno a nuestros usuarios, minimizar los riesgos, maximizar la seguridad y optimizar los recursos.- 7. Que la renovación del Licenciamiento VMWare es indispensable para garantizar al Banco Central de Reserva una plataforma estable para la continuidad de los servicios de Virtualización

del Centro de Cómputo, contando con versiones vigentes y actualizaciones.- 8. Que de no renovar el Licenciamiento VMWare, no se contará con "parches informáticos", nuevas versiones, funcionalidades y soporte que brinden estabilidad al servicio del Banco Central y se necesitaría trasladar los servicios a equipos físicos, los cuales representan un mayor costo económico.- 9. Que mantener la marca VMWare como Plataforma Tecnológica de Virtualización, conlleva los siguientes beneficios: a) Menor costo en tiempo de implantación, instalación y entrenamiento, para el Banco Central de Reserva.- b) Aprovechar la experiencia que el personal del Banco Central de Reserva ha acumulado sobre las herramientas, con las cuáles el equipo técnico se ha familiarizado.- 10. Que en Sesión No. CD-29/2019 de 30 de julio de 2019, se autorizó el Presupuesto de Inversión 2020, incluyendo la renovación del Licenciamiento VMWare.- 11. Que la aplicación del mecanismo Bursátil para la adquisición y renovación de Licenciamiento VMWare, es conveniente para el Banco Central de Reserva, basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Economía: Es posible lograr una mejora en precios, ya que los proveedores negocian en relación a las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el mecanismo bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la institución.- c) Eficiencia: Mecanismo de compra expedito que presenta menos obstáculos en la modificación de requerimientos, facilidad en la recepción y entrega de documentos, consultas y respuestas y menos inconvenientes en general.- **ACUERDA:** Autorizar iniciar el proceso de "Renovación de Licenciamiento VMWare", a través del mecanismo bursátil, así como de sus Términos de Referencia.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que de conformidad con el Artículo 2 literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), es factible efectuar compras de bienes y servicios por medio del Mercado Bursátil, cuando así convenga a los intereses públicos.- 2. Que en Sesión No. CD-40/2017, del 2 de octubre de 2017, se acordó autorizar se adquieran obras, bienes y servicios a través del mecanismo bursátil, en virtud de que éste persigue los fines de interés público determinados para las contrataciones de bienes y servicios de la administración pública, tales como no discriminación, publicidad, libre competencia,



ética e imparcialidad.- 3. Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, establece: "Las Bolsas tendrán por finalidad organizar un mercado eficiente en donde las transacciones se hagan para la negociación de toda clase de contratos de comercio permitidos por la Ley. En las Bolsas podrán negociarse: a) Productos y servicios; b) Contratos sobre transferencia de bienes y servicios bajo cualquier título, modalidad o condición, siempre que no sean prohibidos por la Ley..."- 4. Que de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS), los servicios de intermediación bursátil son objeto de pago, para ello los interesados deberán pagar una comisión a la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.- 5. Que el Banco Central de Reserva estableció Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A., según Contrato 281/2018 D.J., de 11 de septiembre de 2018, en el cual se establecieron los servicios que proporcionará BOLPROS como la intermediación, el asesoramiento, revisión de los proyectos, consultas, seguimiento, apoyo en la negociación, así como las obligaciones del Banco Central, cumplimiento de la normativa bursátil, comisiones y otras condiciones especiales.- 6. Que el Plan Estratégico de Sistemas de Información (PESI) 2015-2019 Revisión 2018, aprobado en Sesión No. CD-49E/2018 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprobó la Cartera de Proyectos Tecnológicos, incluyendo el Proyecto de "Fortalecimiento de Seguridad de la Plataforma Tecnológica", tiene como objetivo eliminar el riesgo tecnológico por obsolescencia.- 7. Que en la Política del PESI se especifica el reemplazo de la Plataforma Tecnológica (central y periférica) de 3 a 5 años. De acuerdo a la criticidad de los equipos, podrán mantenerse en operación de 5 a 7 años, basado en las especificaciones técnicas de cada componente de la infraestructura tecnológica.- 8. Que en Sesión del Comité de Riesgos No. COR-7/2019 del 23 de mayo de 2019, el Departamento de Informática presentó el "Informe de avance sobre la Formulación del Proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura Tecnológica con enfoque a la Seguridad de la Información", tomándose el Acuerdo de que se continúe impulsando las acciones para fortalecer la infraestructura de seguridad.- 9. Que la adquisición de los equipos de comunicación de la red es indispensable para reducir las brechas



de seguridad al incrementar la visibilidad en la red; así como, eliminar el riesgo por obsolescencia tecnológica al sustituir equipos que terminaron su vida útil y el soporte del fabricante.- 10. Que en Sesión No. CD-29/2019 de 30 de julio de 2019, se autorizó el Presupuesto de Inversión 2020, incluyendo la adquisición de equipos de comunicación de red.- 11. Que la aplicación del mecanismo Bursátil para la adquisición equipos de comunicación de red, es conveniente para el Banco Central basado en el interés público relacionado a lo siguiente: a) Economía: Es posible lograr una mejora en precios en la adquisición de equipos de comunicación de la red para el año 2020, ya que los proveedores negocian mejores precios en relación con las cotizaciones de mercado y al presupuesto asignado.- b) Agilidad: Se identifican menores tiempos en el proceso de adquisición y contratación por el mecanismo bursátil, satisfaciendo de manera oportuna las necesidades de la Institución.- c) Eficiencia: Mecanismo de compra expedito que presenta menos obstáculos en la modificación de requerimientos, facilidad en la recepción y entrega de documentos, consultas y respuestas y menos inconvenientes en general.- **ACUERDA:** Autorizar el inicio del proceso de "Adquisición de Equipos de Comunicación de la Red", a través del mecanismo bursátil, así como de sus Términos de Referencia.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, lo faculta para dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma.- 2. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que: "El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera".- 3. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos, establece que: "Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, depósitos a plazo, los depósitos en cuenta de ahorro, los contratos de capitalización y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores".- 4. Que el Artículo 56 literal l) de la Ley

de Bancos, establece lo siguiente: "Que los Bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos, las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que trate.- El uso de los medios de identificación que se establezca conforme a lo previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; cuando estas operaciones se realicen mediante contratos de adhesión, los modelos de dichos contratos deberán ser previamente depositados en la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito del modelo, requerir los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando se consideren violatorios a los derechos del cliente. En todo caso el Banco estará obligado a explicar al cliente las implicaciones del Contrato, previo a su suscripción".- 5. Que el Artículo 1 de la Ley de Firma Electrónica, establece que; "Son objeto de la presente Ley, los siguientes: a) Equiparar la firma electrónica simple y firma electrónica certificada con la firma autógrafa;...".- 6. Que el Artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica, establece que: "Las regulaciones de la presente Ley serán aplicables a la comunicación electrónica, firma electrónica certificada y firma electrónica simple, o cualquier formato electrónico, independientemente de sus características técnicas o de los desarrollos tecnológicos que se produzcan en el futuro; sus normas serán desarrolladas e interpretadas progresivamente, siempre que se encuentren fundamentadas en la neutralidad tecnológica y equivalencia funcional".- 7. Que el Artículo 6 de la Ley de Firma Electrónica, establece que: "La firma electrónica simple tendrá la misma validez jurídica que la firma autógrafa. En cuanto a sus efectos jurídicos, la Firma Electrónica simple no tendrá validez probatoria en los mismos términos a los concedidos por esta Ley a la Firma Electrónica certificada; sin embargo, podrán constituir un elemento de convicción



conforme a las reglas de la sana crítica".- 8. Que en Sesión No. CD-27/2014, del 24 de julio de 2014, se aprobó el "Reglamento de Cuentas de Ahorro de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.", en el cual se regula las características, condiciones y manejo de las cuentas de ahorro.- 9. Que en nota del 15 de julio de 2019, el Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., solicita al Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de las modificaciones a las "Normas de Captación para Cuentas de Ahorro de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.", antes denominadas "Reglamento de Cuentas de Ahorro de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.", y el 1 de octubre de 2019, remitió la versión final de esas Normas, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 10. Que los Departamentos Jurídico y Desarrollo del Sistema Financiero, en Memorándums Nos. DJ-184/2019 y DDSF-105/2019, ambos del 7 de octubre de 2019, respectivamente, concluyen que es procedente someter ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de las modificaciones de las "Normas de Captación para Cuentas de Ahorro de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.".- **ACUERDA:** 1. Aprobar las modificaciones a las "Normas de Captación para Cuentas de Ahorro de Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.", en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero, el Acuerdo anterior.-----

PUNTO V El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota de la presentación realizada por el Doctor Alejandro José Duarte Cuellar, Asesor de Gestión Pública y Licenciada Michelle Fariñas de Hernández, Analista del Departamento de Desarrollo Humano, sobre el "Seminario de Cooperación de Recursos Humanos en Servicios Financieros para Países en Desarrollo", llevada a cabo del 4 al 24 de septiembre de 2019 en Kunming, China; así como de la presentación realizada por las Licenciadas Ivette Patricia Soto, Jefe del Departamento de Vigilancia de Sistemas de Pago y Elsy Marielos Quintanilla, Analista de la Sección de Importaciones del Departamento Centro de Importaciones y Exportaciones, sobre el "Seminario en Gestión Bancaria y Monetaria para países en Desarrollo", el cual se realizó del 5 al 25 de septiembre de 2019 en Shanghai, China.-----



PUNTO VI El Consejo Directivo se da por enterado de la presentación realizada por el Licenciado Eduardo Rafael Vásquez, Oficial de Cumplimiento, sobre los siguientes temas: a) Colaboración del Banco Central de Reserva para la preparación de la visita al Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC), la cual está programada para el año 2022; b) Participación en mesas de trabajo con la Fiscalía General de la República, respecto a la discusión de la iniciativa de Ley denominada: Ley Especial para la Prevención, Sanción y Control del Lavado de Activos en la Asamblea Legislativa, y además, la participación en la Evaluación Nacional de Riesgos.- c) Capacitación en Prevención de Lavado de Dinero y de Activos.-----

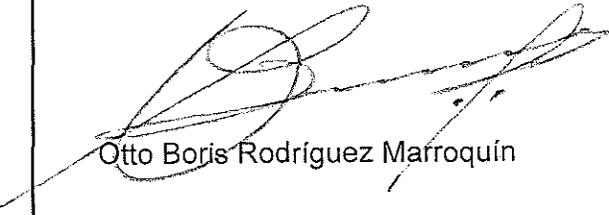
PUNTO VII El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana cuadragésima primera del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

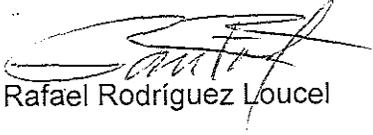
PUNTO VIII El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Vicepresidente, Licenciado Otto Boris Rodríguez, para que goce 10 días de vacación, así: 1, 6, 7 y 8 de noviembre 2019, del 3 al 6 de diciembre de 2019 y 2 y 3 de enero de 2020, los cuales estaban pendientes de programar del período 2017/2018.-----

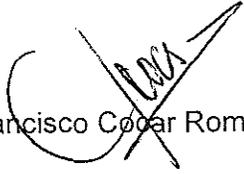
PUNTO IX El Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones del inciso cuarto del Artículo 65 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, aprobada el 14 de enero de 2011 y publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No. 390 del 2 de febrero de 2011, le corresponde al Banco Central de Reserva de El Salvador, presentar una terna al Señor Presidente de la República, para el nombramiento de un vocal que integrará el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.- **ACUERDA:** Presentar la terna propuesta del Banco Central de Reserva de El Salvador al Señor Presidente de la República, para el nombramiento de un vocal en el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, siguiente:
-Licenciada María Daysi Martínez Alas.- -Licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar.-
-Licenciado Carlos Miguel Rivas Carrillo.-----

Sin más de que tratar se levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.

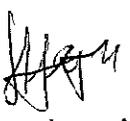



Otto Boris Rodríguez Marroquín


Rafael Rodríguez Loucel


Juan Francisco Cordero Romano


Graciela Alejandra Gámez Zelada


José Francisco Lazo Marín


Ever Israel Martínez Reyes


Francisco Orlando Henríquez Álvarez


Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes